



CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPLEO (CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO)

1.- Bases específicas de la convocatoria

Resultan de aplicación las **BASES REGULADORAS PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPLEO (CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO)** aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la misma sesión de aprobación de esta convocatoria.

La convocatoria queda condicionada a la aprobación definitiva de las Bases reguladoras. Asimismo, la convocatoria quedará suspendida en el caso de presentación de alegaciones en las Bases reguladoras.

2.- Objeto y finalidad

2.1. Objeto: La concesión de subvenciones, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, a aquellas personas autónomas, microempresas, PYME's o entidades, que teniendo domiciliada su actividad en la ciudad de Esplugues de Llobregat o bien en la provincia de Barcelona, contraten personas en situación de desempleo y que estén inscritas en el Servicio de Ocupación de Cataluña como Demandantes de Empleo No Ocupadas (DONO) y que estén empadronadas en el municipio de Esplugues de Llobregat como mínimo con una antigüedad de 12 meses

2.2. Finalidad: Favorecer y facilitar la contratación, el empleo estable y de calidad y la reinserción en el mercado laboral a través de la contratación laboral por cuenta ajena de personas en situación de desempleo empadronadas en el municipio.

3.- Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases irá con cargo a la partida presupuestaria 36 24100 48000 correspondiente del presupuesto del año 2022, por importe máximo de 60.000,00 €.

El Ayuntamiento concederá las subvenciones hasta que se agote la partida presupuestaria prevista.

El importe de la convocatoria podrá ser objeto de ampliación mediante el correspondiente acto administrativo siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.



4.- Personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones

4.1. Pueden ser solicitantes y/o beneficiarias de las subvenciones a las que se refieren esta convocatoria, aquellas personas físicas o jurídicas que tengan domiciliada su actividad en la ciudad de Esplugues de Llobregat, o bien en la provincia de Barcelona, y que teniendo el carácter de personas autónomas, microempresas, PYME's o entidades, en los términos recogidos en el apartado 5.2.de las Bases Regulatoras, contraten personas en situación de desempleo y que estén inscritas en el Servicio de Ocupación de Cataluña como Demandantes de Empleo No Ocupados (DONO) y que estén empadronadas en el municipio de Esplugues de Llobregat como mínimo con una antigüedad de 12 meses.

Además tendrán que reunir los requisitos y condiciones establecidas en el **punto 7** de estas Bases.

4.2.- A los efectos previstos en estas Bases se considera microempresa o PYME (según se recoge en el Anexo I del Reglamento (UE) n. 651/2014 de la Comisión Europea) aquella empresa que durante el año 2020 no haya superado las 50 personas trabajadoras en plantilla como media de todo el año y hayan tenido un volumen de facturación durante el año 2020 que no haya superado los 10.000.000€, con independencia de la forma jurídica que hayan adoptado (sociedad de capital, sociedad civil, cooperativa, u otras formas).

Se considera persona trabajadora autónoma aquélla que realiza de manera habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo.

Se considera entidad a las personas jurídicas privadas constituidas por personas que se unen de forma voluntaria, libre y solidaria para conseguir, sin ánimo de lucro, una finalidad común de interés general o particular. Sujetos al régimen general de las asociaciones.

5.- Condiciones y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a las que se refieren esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas que teniendo el carácter de microempresa en los términos expresado en el **punto 5** de estas Bases cumplan las siguientes condiciones:

Las personas físicas que pueden ser contratadas:

- Persona empadronada en Esplugues de Llobregat con una antigüedad mínima de 12 meses previos a la solicitud de la ayuda.
- Persona que se encuentre en situación de desempleo y que esté inscrita como demandante de empleo no ocupadas (DONO) en las Oficinas de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, en el momento de presentación de la subvención.



Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas las personas autónomas, microempresas, PYME's o entidades, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener sede social, delegación o centro de trabajo en el término municipal de Esplugues de Llobregat, prioritariamente, o en la provincia de Barcelona.
- b) En el caso de las microempresas, PYME's o personas trabajadoras autónomas disponer de la Declaración Censal de Hacienda de inicio de actividad (Modelo 036 o 037 o PAC DUE).
- c) En el caso de las entidades, disponer de la inscripción preceptiva en el registro público correspondiente.
- d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- e) Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, dentro de los plazos establecidos.
- f) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género y según Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) No haber sido objeto, desde el 1 de enero de 2017, de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido la actividad empresarial en el municipio, sin la correspondiente licencia, comunicación previa o declaración responsable, o por haber infringido las condiciones a que pudiera estar condicionado el ejercicio de la actividad o disposiciones vigentes en materia de consumo, salubridad, seguridad y salud laboral, contaminación acústica, vertido de residuos o convivencia ciudadana.
- h) No haber sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- i) No haber sido condenadas mediante sentencia firme en la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- j) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- k) No haber dado lugar, a causa de haber sido declarados culpables, en la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- l) No estar sometida la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal en el Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- m) Carecer de la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- n) En caso de que la empresa se encuentre afectada por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, la persona o personas propuestas a contratar mediante esta línea de subvención debe ser para ocupar un puesto de trabajo diferente de las que se encuentran afectados por el 'Expediente de Regulación Temporal de Empleo.
- o) Formalizar un contrato laboral durante un plazo mínimo de 6 meses; y que será, al menos, el 50% de la jornada a tiempo completo que establezca el convenio colectivo de aplicación.
- p) El contrato o contratos objeto de esta subvención, con independencia de que la modalidad elegida lo permita, no pueden referirse a las personas cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusivo de las personas titulares de la actividad.
- q) El contrato o contratos objeto de esta subvención no pueden referirse a personas que forman parte de los órganos de administración de las empresas que tengan la forma jurídica de sociedad o de quienes tengan una participación del capital de la empresa igual o superior al 5%.
- r) El contrato o contratos objeto de esta subvención no pueden referirse a personas que tengan que ocupar puestos de trabajo de alta dirección.



- s) No ser administración pública, ni organismo público, no sociedad mercantil pública ni, en caso de que sea una sociedad mercantil privada, que la mayoría de su capital social ni la mayoría de sus miembros del máximo órgano de gobierno sea de titularidad pública o nombrada por un ente público.
- t) Ser titular de una cuenta bancaria donde recibir el importe de la ayuda económica.
- u) El número máximo de contratos subvencionables a una misma empresa es de dos.

6.- Documentación a presentar

La documentación a presentar por las personas solicitantes se detalla en el **punto 9** de las Bases reguladoras.

Las solicitudes para concurrir a las subvenciones se ajustarán a lo que determina el **punto 10** de las Bases reguladoras.

7.- Cuantía de la subvención

Serán gastos imputables a la ayuda económica el 50% de los gastos salariales y de cotización en la Seguridad Social de las personas trabajadoras.

Se establece una **duración mínima de 6 meses de contratación y un importe máximo de subvención de 12.000 euros por persona contratada a tiempo completo y duración del contrato de un año**. En caso de contratos de duración inferior a un año y/o jornada a tiempo parcial, la cantidad máxima se verá reducida proporcionalmente.

Se podrá solicitar la subvención de un máximo de dos contratos por empresa.

No serán conceptos imputables a la ayuda económica los gastos no salariales, los incentivos salariales, las dietas, los gastos de locomoción, la paga de vacaciones no realizadas, los pagos en especie, las horas extras y las indemnizaciones por muerte, despido, suspensión, cese, percepciones por matrimonio o los complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral.

8.- Obligaciones de la persona beneficiaria

Las obligaciones de las personas beneficiarias se detallan en el **punto 8** de las Bases reguladoras.



9.- Procedimiento: plazos y forma

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación por parte de los solicitantes será a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y hasta el 30 de junio de 2022. No obstante, este plazo quedará condicionado a la aprobación definitiva de las Bases reguladoras.

El criterio para determinar el orden de acceso, cuando sea necesario, en la subvención será el orden de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria asignada a la Línea de subvención. Una vez agotado el presupuesto, la presentación de solicitudes no dará derecho alguno a la obtención de la ayuda.

Las solicitudes deben formularse mediante el modelo de solicitud, debidamente cumplimentado de “**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPLEO**” que se facilitará en la página web de internet de la dirección: <http://www.esplugues.cat>.

Las solicitudes se tendrán que presentar en el registro del Ayuntamiento en la forma y condiciones que establece el artículo 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

El **punto 11** de las Bases reguladoras recoge, la admisión de solicitudes (11.2), de resolución de otorgamiento y/o denegación (11.3), el órgano competente para la instrucción y la resolución (11.4), la publicación (11.5), el pago (11.6), la finalización de la línea de subvención (11.7) y la imposibilidad de reformulación de solicitudes (11.8)

11.- Procedimiento, plazo de justificación y aplicación de las subvenciones

El **punto 13** de las Bases reguladoras recoge el procedimiento y plazo de justificación, así como la aplicación de las subvenciones.

12.- Anulación y reintegro

Los supuestos de anulación y reintegro se encuentran recogidos en el **punto 15** de las Bases reguladoras.